

Caso Nro. 825-17-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE: KARLA ANDRADE QUEVEDO).-

ABG. ESP.CLAUDIO OCTAVIO LLIVICURA TORRES, en calidad de Juez Multicompetente de Los Ríos con sede en el Cantón Vinces dando contestación a lo requerido por su autoridad manifiesto lo siguiente: **PRIMERO.-** He sido notificado legalmente con el contenido del presente auto y documento digitalizado de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por Abg. Jonathan Guillermo Vera Mosquera en calidad de Analista Jurídico de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP Agencia Los Ríos dentro del caso No- 825-17-EP: **SEGUNDO.-** La causa Laboral signada con el No-12333-2014-0760 se ha iniciado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Cantón Vinces hoy parte de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Vinces por demanda laboral presentada por el señor **MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA**, con fecha 06 de febrero del 2012 seguida en contra de la Empresa Publica Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, siendo calificada y admitida a trámite por el señor Juez de aquel entonces Abg. Guillermo Falconi Montalván y que rola a fojas 8 de los autos ordenando que se cite a todos los demandados y al Delegado de la Procuraduría Provincial del Guayas Dr. Antonio Pazmiño por deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Laboral y Civil de la ciudad de Guayaquil, a fojas 54 a 55 de los autos comparece la Procuraduría General del Estado a través del Abg. **JAIME CEVALLOS ALVAREZ**, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E) conforme justifica con la Acción de Personal que adjunta, señalado como domicilio judicial para notificaciones las oficinas del Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces sin señalar correo electrónico para recibir notificaciones ya que en esa fechas de inicio de esta causa no existía internet y las notificaciones se hacían en forma manual, a fojas 191 de los autos consta la providencia de fecha lunes 17 de febrero del 2014 a las 15h03, en la cual el señor Juez Guillermo Falconi Montalván, dispone que el señor secretario siente razón si se han cumplido con todas las diligencias citatorias a la parte demandada, a fojas 194 consta la razón actuarial sentada por el señor secretario del despacho Abogado Julio Sixto Martinez, quien indica que revisado el proceso si están cumplidas con todas las citaciones: **TERCERO.-** Con fecha miércoles 02 de julio del 2014 a las 16h19, avoque conocimiento de la presente causa en calidad de Juez

Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Vinces Provincia de Los Ríos mediante Acción de Personal No- 1831-DNTH-ROG, de fecha 07 de marzo del 2014, otorgada por la Directora General de Consejo de la Judicatura Econ. Andrea Bravo Mogro y se dispuso que se ponga en conocimiento de las partes la razón actuarial que antecede, cumplida con las diligencias citatorias según la razón actuarial mediante providencia de fecha lunes 07 de julio del 2014 a las 16h35 se convocó a las partes para la audiencia preliminar, a fojas 269 a 272 vta. consta el Acta Resumen de la audiencia preliminar a la misma que comparece el actor **MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA**, acompañado de su Abogado defensor Luis Alberto Paz Murillo quien se ratificó en los fundamentos de hecho y derecho de la demanda y anuncio pruebas que presentara en la audiencia de juicio y solicito que se declare en rebeldía a los demandados por no haber comparecido a la audiencia estando legalmente citados y se señaló fecha para la audiencia definitiva para el día 10 de septiembre del 2014 a las 10h00, reiterando a su autoridad que en esas que se ha iniciado el trámite de esta causa en los juzgados no había internet y se notificaba directamente en los lugares señalados en la demanda y por deprecatorio en el lugar donde se encontraban los demandados, a fojas 273 de los autos comparece el Abg. Luis F. Vera Chunga en calidad de Procurador Judicial y Apoderado Especial del señor Cesar Alfredo Efraín Regalado Iglesias quien es Gerente General y como tal Representante Legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP de la Agencia Provincial de Los Ríos, solicitando que se sirva por secretaria certificar si se cumplió con la citación y notificación al representante de la Procuraduría General del Estado e indicando que no ha sido notificado el señor Gerente General Cesar Alfredo Efraín Regalado Iglesias, por lo que mediante providencia de fecha martes 19 de agosto del 2014 a las 10h23 se dejó sin efecto la audiencia preliminar de fecha 14 de agosto del 2014 a las 15h00, a fojas 275 comparece el actor Mariano Agustín Bravo Troya, a través de su Abogado defensor indicando que la Procuraduría General del Estado ha comparecido a juicio mediante escrito que consta en el expediente, razón por la cual el señor secretario del despacho sienta razón que se encuentran hechas todas las citaciones e invoca el Art 84 del código de Procedimiento Civil (ex 88) forma de considerarse citado o notificado a una de las partes.- Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto de cual quede constancia en el proceso se considerara citado o notificada, en virtud de aquello mediante providencia de fecha miércoles 10 de septiembre del 2014 a las 10h16, se dispuso que el señor secretario del

despacho siente razón si el señor Procurador General del Estado ha sido notificado legalmente para la audiencia preliminar que se realizó con fecha 14 de agosto del 2014 a las 15h10, a fojas 278 consta la razón actuarial sentada por el señor secretario del despacho indicando que revisado el proceso si se ha notificado al señor Procurador General de Estado el 14 de enero del 2014 en la oficina del Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, pero como no ha señalado correo electrónico no ha sido notificado, en virtud de aquello mediante providencia de fecha jueves 25 de septiembre del 2014 a las 16h01, se hizo una nueva convocatoria para la audiencia preliminar para el día 10 de octubre del 2014 a las 10h10, a fojas 280, 284, 285, 287, 288 comparece el actor insistiendo que se deje sin efecto la nueva convocatoria a la audiencia preliminar por cuanto el Procurador General del Estado ha comparecido a juicio mediante escrito que rola a fojas 54 a 55 y los demás demandados también han sido legalmente citados, por lo que mediante providencia de fecha jueves 16 de octubre del 2014 a las 16h46, se dispuso que nuevamente el señor secretario del despacho aclare la razón sentada que consta a fojas 278 de los autos, indicando el señor secretario que si el señor Procurador General de Estado o su Delgado han sido legalmente notificados para la audiencia preliminar que se realizó con fecha 14 de agosto del 2014 a las 15h10, a fojas 283 de los autos consta la razón actuarial en la que indica que no se ha notificado al Procurador General del Estado porque no ha señalado correo electrónico para recibir notificaciones pero si ha comparecido a juicio, luego del análisis del proceso mediante providencia de fecha lunes 19 de enero del 2015 a las 09h01 se dejó sin efecto la providencia de fecha martes 19 de agosto del 2014 a las 10h23, declarando la validez de la audiencia preliminar y se señaló fecha para la audiencia definitiva, la misma que se realizó con fecha 03 de marzo del 2015 a las 15h10, a fojas 347 de los autos consta el juramento deferido rendido por el actor Mariano Agustín Bravo Troya, a fojas 350 vta. consta la razón actuarial indicando que se han cumplido todas las diligencias ordenadas, por lo que mediante providencia de fecha jueves 23 de abril del 2015 a las 15h36 se dispuso que preparen autos para sentencia una vez que las partes han presentado sus informes finales se dictó sentencia la misma que rola a fojas 368 a 370 vta. de los autos la misma que luego de haber valorado y evaluado las pruebas presentadas por las partes, aplicando los principios constitucionales que para la materia se aplica en estas controversias judiciales, aplicando el principio de supremacía constitucional y realidad procesal en concordancia con lo dispuesto en el Art 326 numerales 2 y 3

de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo uso de las reglas de la sana crítica establecida en el Art 115 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los principios dispositivo, de intermediación y concentración y de la verdad procesal que prescriben los Art 19 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador ...[**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y ÑPOR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY.-** Se declaró sin lugar la demanda propuesta por el actor **MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA**, seguida en contra de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, sin costas ni honorarios que regular, sentencia que fue apelada por el actor, el mismo que ha sido presentado dentro del término legal que establece el Art 324 del CPC ley supletoria de la materia en la fecha que se tramita esta causa, se aceptó a trámite el recurso de apelación y se dispuso que eleve al superior esto es a la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a fojas 374 vta. consta la razón actuarial en la que indica que con fecha 17 de septiembre del 2015 se envió el recurso de apelación interpuesto por el actor **MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA**, a la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, el mismo que va en 4 cuerpos con 374 fojas útiles y 7 copias certificadas de las últimas actuaciones: **CUARTO.-**A fojas 375 a 381 consta la Resolución de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Babahoyo, quienes resuelven desestimar la alegación de nulidad que invoco la Procuraduría General del Estado, en aplicación del principio de preclusión y disponen que una ejecutoriado el presente juicio devuélvase al juzgado de origen, a fojas 383 consta la razón de devolución al juzgado de origen, por lo que mediante providencia de fecha lunes 09 de enero del 2017 a las 15h24, se puso en conocimiento de las partes la recepción del proceso, en 4 cuerpos originales con 374 fojas de primera instancia en original, a fojas 394 a 400 del proceso consta la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, de fecha jueves 02 de junio del 2016 a las 09h30, en la misma que aceptan el recurso de apelación que dedujo el actor **MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA**, revocan la sentencia que subió en grado declarando con lugar en forma parcial y ordenan que la parte accionada pague a favor del actor los siguientes rubros: 1.- Pago por la indemnización estipulada en la Cláusula 7 (Estabilidad y Garantía) Contrato Colectivo; \$ 39.280,20; y, 2.- Pago de la Bonificación Complementaria contemplada en el sexto inciso de la misma Clausula 7 la cantidad de \$ 33.184,00 montos que sumados dan un total de (\$

73.004,80) dólares que son independientes de lo recibido por el referido actor mediante finiquito.- Sin costas ni honorarios profesionales que regular, declaran legitimada la comparecencia e intervención del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado Abg. Francisco Falquez Cobo, así como del prenombrado Director Regional 1, declaran legitimada la intervención del Abg. Javier Rendón Moran en la audiencia de estrados, por lo que mediante providencia de fecha miércoles 25 de enero del 2017 a las 16h29, puso en conocimiento de las partes las copias certificadas de la sentencia de fecha 02 de junio del 2016 a las 09h30 que rola a fojas 394 a 400, mediante oficio No- 0078-2017-SM-CPJLR-NT y oficio No- 0079-2017-SM-CPJLR-NT de fecha 18 de enero del 2017, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Babahoyo, remiten copias certificadas de la sentencia, de fecha 02 de junio del 2016 a las 09h30, de fojas 80 a 86 de los autos y solicitan el juicio original No- 12333-2014-0760 para enviar a la Corte Constitucional por el Recurso de Acción Extraordinaria presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, en virtud de aquello doy contestación a lo solicitado por su autoridad en base a las copias certificadas que consta en el Juzgado de origen: **QUINTO**.- A fojas 404 de los autos comparece el actor MARIANO AGUSTIN BRAVO TROYA, una vez ejecutoriado el fallo de segunda instancia solicito liquidación de intereses de acuerdo al Art 614 del Código de Trabajo y tomando en consideración el Código de Procedimiento Civil vigente en la época que se tramita esta casual, a fojas 409 de los autos y el informe de liquidación rola a fojas 411 a 414 vta. de los autos, informe e liquidación que se corrió traslado a las partes para que acepten u objeten dentro del término de ley, a fojas 418 de los autos comparece el actor indicando que aprueba la liquidación practicada, a fojas 424 vta. comparece mediante escrito el Abg. Jonathan Guillermo Vera Mosquera, que no se ha notificado con la recepción del proceso ni con el informe pericial de liquidación de intereses, por lo que mediante providencia de fecha jueves 23 de febrero del 2017 a las 10h56 se dispuso que por secretaria siente razón si la Empresa de Telecomunicaciones CNT-EP, han sido legalmente notificados en sus correos electrónicos con recepción del proceso y la liquidación de intereses, a fojas 427 de los autos consta la razón actuarial sentada por el señor secretario del despacho Abogado Julio Sixto Martinez indica que la Empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP han sido notificados en sus correos electrónicos desde la recepción del proceso enviado por la Corte Provincial de Los Ríos que consta en providencia de fecha 09 de enero del 2017 a las 15h24 y los señores Abogado Jonathan Guillermo Vera

Mosquera en calidad de Analista Jurídico de CNT-EP Agencia de Los Ríos y Procurador Judicial del Ing. Enrique Juan Arosemena Robles como Gerente General y Representante de CNT-EP, no hecho petición alguna ni señalado correos electrónicos en este juzgado después de la recepción del proceso y solo han presentado el escrito el día miércoles 22 de febrero del 2017 a las 10h14, por lo que mediante providencia de fecha viernes 03 de marzo del 2017 a las 10h40 en vista de la razón actuarial que antecede no se aceptó la nulidad solicitada por los señores Abogado Jonathan Guillermo Vera Mosquera, en calidad de Analista Jurídico de CNT-EP Agencia Los Ríos y Procurador Judicial Ing. Enrique Juan Arosemena Robles en calidad de Gerente General de CNT-EP y en virtud de que el Analista Jurídico de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP Abogado Jonathan Guillermo Vera Mosquera ha presentado Acción Extraordinaria de Protección, en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos se dispuso enviar el proceso original del juicio No- 12333-2014-0760 a la Corte Provincial antes señalada, a fojas 431 vta. consta la razón actuarial de envió del proceso a la Corte Provincial de los Ríos con sede en la ciudad de Babahoyo: **SEXTO.-** Ante la insistencia de nulidad y copias certificadas solicitada por la parte accionada mediante Auto de fecha lunes 15 de mayo del 2017 a las 09h53 se hizo conocer a las partes las razones porque no se acepta la nulidad y las copias certificadas solicitadas la misma que no ha sido apelada ante la Corte Provincial de Justicia de los Ríos dentro del término de ley porque si ellos consideraban que hay nulidad lo más correcto era que presentado los recursos que franquea la ley pero no lo han hecho, a fojas 498 comparece la Lcda. **JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA**, en calidad de Administradora Provincial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP Agencia Los Ríos solicitando un término perentorio de 30 días para el pago de los valores ordenados a pagar en sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, la cantidad de \$ 73.004,80 más los intereses de \$ 15.111,05 dando un total de \$ 88.115,85 que se ordenó a pagar a la Empresa la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, dejando constancia que mediante providencia de fecha lunes 26 de junio del 2017 a las 14h54 en aplicación a lo que dispone el Art 285 del Código de Procedimiento Civil aplicable para esta causa que dice: El Estado no será condenado en costas ya que la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con fecha 02 de junio del 2016 a las 09h30 no dispone pagar costas ni honorarios profesionales por existir un lapso calamis y de conformidad con lo previsto en el Art 290 del mismo cuerpo de ley antes señalado se dejó sin efecto la liquidación practicada en la antes

mencionada providencia, por lo que dentro de la tramitación de esta causa no se ha violado el debido proceso, la tutela judicial ni la seguridad jurídica que establecen los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador que alega la parte accionada, siempre tratando de inducir al engaño a las autoridades.

ABG. ESP.CLAUDIO OCTAVIO LLIVICURA TORRES

JUEZ MULTICOMPETENTE DE LOS RÍOS

CON SEDE EN EL CANTÓN VINCES